



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P.)**

ESTADO NÚMEO: 018		FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2023				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05154-31-12-001-2022-00161-01	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA	Fernán Eliécer Cadrazco Blanquisett	Especial Fuero Sindical	<b>Auto del 02-02-2023.</b> Declara nulidad	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>	
05-837-31-05-001-2019-00367-01	Víctor Manuel Palomino Saez	Colpensiones Y Otros	Ordinario	<b>Auto del 03-02-2023.</b> Incorpora prueba, reconoce personería y fija fecha para sentencia para el viernes 17-02-2023.	<b>DR. HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO</b>	

05-615-31-05-001-2022-00287-00	Fast Colombia S.A.S	Jhon Fredy Torres Muñoz	Fuero Sindical	<b>Auto del 03-02-2023.</b> Corrige auto y fija fecha para decisión el 17-02-2023.	<b>DR. HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO</b>	
05761 31 89 001 2016 00190 03	Wilson Alberto Osorio Londoño	JL Diseños y Construcciones S.A.S.	Ordinario	<b>Auto del 03-02-2023.</b> Auto cúmplase lo resuelto por el superior.	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>	



**ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

PROCESO	Especial Fuero Sindical - Levantamiento
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA
DEMANDADO	Fernán Eliécer Cadrazco Blanquisett
PROCEDENCIA	Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca
RAD. ÚNICO	05154-31-12-001-2022-00161-01
DECISIÓN	Declara nulidad

Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Hora: 04:30 P M.

Sería del caso proceder al estudio del grado jurisdiccional de consulta a favor del trabajador accionado, respecto de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se resolvió la solicitud de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir

interpuesta por el banco BBVA contra Fernán Eliecer Cadrazco Blanquisett, si no fuera por los razonamientos que procedemos a exponer:

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES, LEGALES Y PROBATORIOS PARA LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

De la notificación del auto admisorio de la demanda.

Recordemos que, la notificación de las providencias judiciales que dictan los jueces de la república debe cumplir con el principio de publicidad necesario para el buen desarrollo del proceso.

Y es el secretario del despacho, como auxiliar del juez en la misión de darle publicidad a sus providencias, el llamado a realizarla, tal y como se desprende del literal 2º del artículo 14 del vigente Decreto 1265 de 1970, al señalar como funciones del secretario judicial:

Hacer las **notificaciones**, citaciones, y emplazamiento en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos

Con lo que se concluye que, la notificación personal es un acto procesal a cargo de los despachos judiciales y no de las partes.

Decantado lo anterior tenemos que, el precepto llamado a dilucidar la notificación de la demanda es el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien en el numeral 1° del literal A establece que, la notificación al demandado se hará personalmente, cuando se trate del auto admisorio de la demanda y en general de la primera providencia que se dicte en un proceso.

#### 7.2.2. De la práctica de la notificación personal.

Dado el vacío legislativo en la disposición adjetiva laboral en cuanto a la manera en que debe realizarse la notificación personal, hasta el 3 de junio de 2020, era normal acudir al artículo 291 del C.G.P. por

la remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

Con la declaratoria del Estado de Emergencia por el SARS-COVID-19 se desplazó la presencialidad y forzó el acceso y la atención a la justicia con el uso de los medios virtuales.

Las ventajas o bondades del uso de las tecnologías en el desarrollo del litigio son mayúsculas, obviamente, siempre que se haga con apego al debido proceso, y es innegable que exige de los servidores como de los usuarios del servicio, un cambio de paradigma y una actitud proactiva que logre la efectividad del derecho, para cuyo propósito tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, tomaron medidas tendientes a evitar la parálisis de la administración de justicia.

Dentro de las medidas tomadas, tenemos el Decreto 806 de 2020 y que estaba vigente para la fecha en que fue presentada y admitida la demanda (9 y 13 de noviembre de 2020, respectivamente) y de manera específica respecto a las notificaciones judiciales establece que:

«Las notificaciones que deben hacerse personalmente **también podrán** **efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación... **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.»**

El adverbio «también» junto a la conjugación verbal en futuro simple «podrán», permite colegir que, el envío mediante mensaje de datos de la providencia que debe ser notificada es una de las formas en que el legislador ha determinado es posible realizar la práctica de la notificación personal, sin que pueda entenderse que, el literal A del referido artículo 41, haya sido derogado.

Establecido lo anterior, la Sala ha adoptado el criterio que, existen actualmente, 2 modalidades para practicar la notificación personal: i) la presencial regida por el artículo 291 del C.G.P. y ii) la electrónica, cuyo trámite actualmente se encuentra regulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Considera esta Sala que, no puede equipararse el envío de la comunicación de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

para la práctica de la notificación personal, con el envío de mensaje de datos del auto admisorio de la demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy regulado por la Ley 2213 de 2022.

Debe existir claridad en que, la **comunicación** se envía por el sujeto procesal interesado o el secretario, mientras que **el mensaje de datos contentivo del auto admisorio** con el cual se surte la notificación personal, por ser una actuación procesal a cargo del juzgado, debe ser enviado por el secretario o la persona que este designe.

Así, tratándose del envío de la comunicación, cuando el demandado no comparece al despacho judicial, lo propio es continuar con el envío del aviso, de acuerdo con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. Mientras que, remitido el auto admisorio por correo electrónico por el mismo despacho judicial la notificación se surte pasado dos días hábiles.

Individualizadas las dos formas en que se puede practicar la notificación personal: presencial y digital, no es dable a los despachos judiciales confundir y/o mezclar ambas normativas generando un nuevo y atípico trámite.

Para una mejor comprensión, este Tribunal se permite graficar ambos trámites, así:

### PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para personas jurídicas de derecho privado

#### PRESENCIAL

La persona a notificar acude a la sede judicial y el secretario o el empleado designado por este para hacer la notificación, le pone en conocimiento la providencia.

De lo anterior se extenderá acta que debe ser suscrita por aquellos, en la que se expresará: i) la fecha en que se practique, ii) el nombre del notificado y iii) la providencia que se notifica. Num. 5° art. 291 C.G.P.

#### ELECTRÓNICA

Presunción en la que se infiere el accionado conoce el auto admisorio de la demanda, 2 días después de que se le ha enviado la providencia respectiva como mensaje de datos. Inc. 3° art. 8 Ley 2213 de 2022.

### AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

#### PRESENCIAL

1. Una **comunicación** que informe i) de la existencia del proceso, ii) su naturaleza, iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada y iv) con la prevención para que comparezca al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, será remitida por la parte interesada mediante servicio postal autorizado, a quien deba ser notificado en la dirección informada al juez o a la registrada en C. de Co. Num. 3° art. 291 C.G.P.

#### ELECTRÓNICA

1. El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispuso como requisitos legales para su procedencia, que:

- El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que será prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

2. La misma comunicación podrá ser remitida mediante correo electrónico por el **secretario** del despacho o la parte interesada, si se conoce la dirección electrónica de quien deba ser notificado.

El legislador estableció la presunción legal de recibido por parte del destinatario, cuando **el iniciador recepcione acuse de recibido**. Inc. 5° num. 3° art. 291 C.G.P.

3. Si la persona por notificar no es hallada o impide la notificación o cuando la parte demandada manifiesta bajo juramento que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. Sin embargo, si solo no es hallado o impide su notificación, previo al nombramiento de curador ad litem deberá remitirse el aviso, recordando que en la jurisdicción laboral el envío no equivale a una forma de notificación, Art. 29 C.P.T. y de la S.S.

4. El artículo 48 del C.G.P. regula la designación de los auxiliares de la justicia, entre ellos el curador ad litem y a diferencia de la norma anterior a su vigencia (artículo 9° del C.P.C.), donde el juez debía incluir **3** nombres escogidos de la lista de auxiliares de la justicia y el cargo era ejercido por el primero que concurriera a notificarse del auto admisorio o mandamiento de pago, acto con el que se convalidaba la aceptación del cargo.

Actualmente, como curador ad litem se designa a **un** abogado, su nombramiento es de forzosa aceptación y quien inmediatamente debe concurrir a **asumir** el cargo desarrollando los actos procesales tendientes a ejercer el derecho de defensa de la persona ausente.

- El interesado informará la forma en como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, y
- Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. La consecuencia que produce el lleno de los requisitos legales enunciados y el envío mediante mensaje de datos de la providencia con los anexos a que haya lugar, es que la notificación se entienda realizada, transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

3. El efecto sobre los términos es que estos empezarán a contabilizarse desde que «el iniciador recepcione acuse de recibo» • se pueda constatar por otro medio «el acceso del destinatario al mensaje»

5. El emplazamiento de la notificación personal se surte, de acuerdo con el artículo 293 del C.G.P., en la forma prevista en el artículo 108 idem.

Consiste en la publicación que hace la persona interesada, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o cualquier otro masivo de comunicación de un listado que incluye: i) el nombre del sujeto emplazado, ii) las partes, iii) la clase del proceso y iv) el juzgado que lo requiere.

Lo siguiente, de acuerdo a la disposición normativa es que, la misma parte interesada remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas con; i) el nombre del sujeto emplazado, ii) número de identificación, iii) partes del proceso, iv) su naturaleza y v) el juzgado que lo requiere.

Sin embargo, el trámite viene siendo realizado por el despacho que ordena el emplazamiento con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10118 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se creó el RNPE como una base de datos aplicable a todos los procesos que lo requieran, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 estableció la creación del RNPE a cargo de aquella, de conformidad con el párrafo primero del artículo 108 del C.G.P.

Cumplido lo anterior el emplazamiento se entiende surtido 15 días después de publicar la información de dicho registro.

4. Al escogerse por la parte interesada en la notificación personal del auto admisorio o mandamiento de pago la práctica electrónica, queda también a su elección implementar sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos. Inc. 4° art. 8° Ley 2213/22

En cuanto a esta opción, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733 de 2022 dispuso que:

«[E]xigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad.»

Aclara la Corte que, el debate jurídico no se centra en si el destinatario leyó o no el mensaje, además que, de acuerdo con el concepto del profesional en ingeniería informática los canales digitales no pueden certificarlo a menos que, el destinatario de manera voluntaria lo haga a través de las herramientas que los servidores de correos han dispuesto para ello o que así mismo lo comunique. En este hilo de pensamiento la alta Corporación es del criterio que «basta con que se infiera la recepción del mensaje de datos para que se entienda por enterado el destinatario.»

Del caso concreto.

Descendiendo al caso bajo estudio encontramos que, en la demanda se informó por la parte accionante que, Fernán Eliecer Cadrazco Blanquisett se encuentra domiciliado en la calle 19A #14-24 del municipio de Caucasia y tiene las siguientes direcciones electrónicas, [fernancadrazco0102@gmail.com](mailto:fernancadrazco0102@gmail.com) y la asignada por la compañía [fernan.cadrazco@BBVA.com](mailto:fernan.cadrazco@BBVA.com)<sup>1</sup>.

En cuanto a las organizaciones sindicales, Asebanca, Aceb y Sintraentfin, respecto de las cuales se solicita el levantamiento del fuero sindical, se informó en el libelo genitor las direcciones electrónicas<sup>2</sup> para efectos de notificación personal.

El 28 de septiembre de 2022, siendo las 04:10 p m, el apoderado judicial de la parte accionante envió simultáneamente ante el juzgado del conocimiento y al correo [fernancadrazco0102@gmail.com](mailto:fernancadrazco0102@gmail.com), mensaje de datos contentivo de la demanda de fuero sindical y sus

---

<sup>1</sup> Página 28 del archivo del expediente digitalizado denominado «001EscritoDemanda»

<sup>2</sup> Idem.

anexos<sup>3</sup>. No existe constancia que también se hubiese realizado este trámite respecto de las organizaciones sociales Asebanca, Aceb y Sintraentfin.

La demanda de fuero sindical fue admitida el 3 de octubre de 2022 y en ella se ordenó **notificar personalmente al demandado** y en la misma forma a los representantes legales de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios - Aceb seccional Caucasia, la Asociación de Empleados Bancarios y Afines - Asebanca seccional Caucasia y al Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras - Sintraentfin.

El 6 de octubre de 2022, siendo las 09:47 a m, la parte accionante remite memorial mediante el cual allega sustitución de poder y, lo que denomina, constancia de notificación en 15 folio<sup>4</sup>.

Respecto a estos 15 folios, se encuentra rotulado con el nombre de «e-entrega» «Acta de envío y entrega de correo electrónico» mediante el

---

<sup>3</sup> Archivo del expediente digitalizado denominado «004Trazabilidad»

<sup>4</sup> Página 1 del archivo pdf del expediente digitalizado denominado «007MemorialAllegaPoderyConstanciaNotificación»

cual la empresa de envíos Servientrega certifica que «se ha realizado el servicio de envío y notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo comunicación Emisor-Receptor.»

El mensaje de datos tiene como destinatarios las dos direcciones electrónicas informadas como canal de Fernán Eliecer Cadrazco Blanquistt y cada una de las identificadas para las organizaciones sindicales de las cuales hace parte como directivo sindical el accionado, Aceb seccional Caucasia, Asebanca seccional Caucasia y Sintraentfin.

En su asunto se consignó «Notificación Personal por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical promovido contra el señor FERNÁN ELIECER CADRAZCO BLANQUISETT.»

Mientras que en su contenido se comunica lo siguiente:

Radicado: 05154311200120220016100.

En mi calidad de apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. dentro del proceso especial de la referencia, y atención a los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, les notifico el auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 03 de octubre de 2022, notificado mediante estado del 04 de octubre de la mis (sic) anualidad.

Se informa que el proceso especial de fuero sindical (permiso para despedir), cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia).

Se pone de presente que, en el auto antes mencionado se fijó el día martes 11 de octubre de 2022 a las 2:00 pm como fecha para adelantar la audiencia de trata el artículo 114 del CPT y SS. De modo que en dicha diligencia debe comparecer el demandado, los representantes legales de los sindicatos, testigos y allegar los medios de prueba que se pretenden hacer valer, en atención a que se contestará la demanda en audiencia.

Con la presente notificación se adjunta:

- **Demanda en 29 folios.**
- En la página 26 del escrito de demanda se encuentra en drive permanente público en el que se pueden descargar todos los medios de prueba documentales y anexos aportados al proceso.

- **Poder de sustitución en 1 folio.**

En los términos de la norma en cita, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con respecto a la idoneidad de la dirección electrónica del accionado, se observa que, el mensaje de datos enviado a FERNAN.CADRAZCO@BBVA.COM tiene como anotación en su estado actual que «no fue posible la entrega al destinatario», sin embargo, el dirigido a fernancadrazco0102@gmail.com se informa como estado actual «acuse de recibo», quedando únicamente esta como una dirección válida para la práctica de la notificación.

Ahora, tal y como se lee en el contenido del correo electrónico, si bien se hace mención que el auto admisorio de la demanda data del 3 de octubre de 2022, también se afirmó que los documentos que se adjuntan a dicho mensaje de datos corresponden a 29 folios de la demanda y 1 folio de la sustitución de poder. Nótese como nada se dijo que se anexaba al correo el auto admisorio ni ello se advierte al leer el acápite de «adjuntos». Tampoco puede tenerse que este

documento hacía parte del anexo denominado demanda, cuando bien se especificó que este incluía 29 folios y revisado el escrito inicial que hace parte de este proceso, se encuentra el mismo número de folios, 29. Situación que también se observa respecto de las organizaciones sindicales.

Así, no puede predicarse que el auto admisorio de la demanda se encuentra notificado a Fernán Eliecer Cadrazco Blanquisett ni a Asebanca, Aceb y Sintraentfin, por dos razones a saber:

- 1) No se le ha remitido el auto admisorio de la demanda a Fernán Eliecer Cadrazco Blanquisett al correo electrónico fernancadrazco0102@gmail.com ni a ninguna de las organizaciones sindicales.
- 2) Se mezclaron de manera incompleta los requisitos tanto de la notificación personal presencial, como la electrónica, para practicar la notificación personal del auto admisorio del 3 de octubre de 2022, no es dable tener por surtida la notificación personal a los sujetos procesales que conforman la parte pasiva, principalmente porque: i) el contenido de comunicación que es

el cuerpo del correo electrónico enviado por el banco BBVA, omitió prevenir a la persona que pretende notificar que cuenta con 5 días para acudir al despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y el mensaje de datos no llevaba consigo anexo el auto admisorio de la demanda, requisito sine qua non para que se pueda estar en presencia de la notificación personal electrónica.

Llegados a este punto, reiteramos la posición de la Sala en el tema de las notificaciones personales, las partes no tienen la potestad legal de realizarlas, como sí la tienen los secretarios de despacho o a quienes estos autoricen.

En este hilo de pensamiento, en el deber ser que impone el legislador: el mensaje de datos con que se remite la comunicación enviada por las partes corresponde al artículo 291 del C.G.P. que trata de la notificación en forma presencial, mientras que, si ese mismo mensaje de datos es enviado por el secretario o por quien este designe, o la parte inclusive, si contiene el auto admisorio sí se perfecciona una notificación personal electrónica, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior porque, como se ha manifestado al iniciar este análisis, la finalidad de la notificación es cumplir con el principio de publicidad de las providencias judiciales, que en el caso concreto se trata de enterar a la parte accionada que contra ella se ha presentado, admitido e iniciado el trámite de un proceso, de acuerdo con el auto admisorio que se remite.

Con lo anterior, sin que se haga necesario más motivaciones, se declara la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, de acuerdo con el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

Dado que se ha decretado la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia el 3 de octubre de 2022, se recuerda adicionalmente que, en caso de no ser hallado el accionado o este impida la notificación, se debe proceder en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por estas razones, se deja sin efecto todo el trámite adelantado por el juzgado de primera instancia, desde el auto del 14 de octubre de 2022 en adelante, las pruebas, legal y regularmente allegadas al expediente conservan su validez. Se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor.

7.3. No se causan costas en esta instancia.

## 8. DECISION DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda en el presente proceso, a todos los sujetos

procesales que conforman la parte pasiva, a partir del auto del 14 de octubre de 2022, como se explica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se dispone que se comuniqué esta providencia por secretaría al juez de primera instancia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., aplicable por la remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T: y de la S.S.

TERCERO: Sin costas en esta instancia. No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Ponente

  
HECTOR H. HERNANDO ALVAREZ  
Magistrado

...vienen de la página 19 para firmas.

*En uso de permiso*

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: ORDINARIO LABORAL**

**Demandante: VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**

**Demandada: COLPENSIONES Y OTROS**

**Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO  
(ANT.)**

**Radicado: 05-837-31-05-001-2019-00367-00**

**Decisión: INCORPORA PRUEBA, RECONOCE PERSONERIA  
Y FIJA FECHA PARA SENTENCIA**

De acuerdo con el memorial que se recibió por correo electrónico de la secretaria de la Sala, se reconoce personería, como abogada sustituta, a la doctora EDUILCE CORREA ARGUELLES portadora de la tarjeta profesional número 235,514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando los intereses de COLPENSIONES, conforme al poder que se aportó como anexo.

Además, la Sala incorpora al proceso respuestas proporcionadas por el MINISTERIO DE DEFENSA Y COLPENSIONES frente a las pruebas de oficio decretadas y, en consecuencia, se incorporan al proceso y se les dará traslado a las partes por el termino de tres (03) días, para que si bien lo tienen se pronuncien sobre las mismas.

Finalmente, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (17) DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

Notifíquese y Cúmplase,



**HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.**

**Magistrado**

Bogotá D. C., 1 de febrero de 2023

**REQUERIMIENTO**

BZ: 2023\_1262336- 2023\_1355532

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTOQUIA- SALA LABORAL**  
**MP. HECTOR H. ALVAREZ R.**  
CALLE 42 NO. 48-55  
TURBO – ANTIOQUIA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      05837310500120190036700  
**Demandante:**      VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ  
**Identificación:**      C.C. 6857495  
**Oficio N.º:**      100 del 23 DE ENERO DE 2023  
**Tipo de Trámite:**      Requerimiento Judicial

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente a **VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6857495** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ  
Revisó: yaquinteror –Profesional Junior  
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023**  
**ACTUALIZADO A: 31 enero 2023**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>28/08/1944</b>
Número de Documento:	<b>6857495</b>	Fecha Afiliación:	<b>28/03/1984</b>
Nombre:	<b>VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>CLL 102 NO 14-23 OFICINA 205 EDIFIC</b>	Ubicación:	<b>Urbana</b>
Estado Afiliación:	<b>Novedad de pensión</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2019400010	C.I. PROMOTORA BANAN	28/03/1984	10/03/1992	\$346.170	415,00	0,00	0,00	415,00
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR	01/01/2009	31/03/2009	\$497.000	0,00	0,00	0,00	0,00
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR	01/06/2009	30/06/2009	\$497.000	0,00	0,00	0,00	0,00
10543857	JAIRO EDUARDO VIDAL	01/07/2009	31/07/2009	\$50.000	0,43	0,00	0,00	0,43
10543857	JAIRO EDUARDO VIDAL	01/08/2009	31/08/2009	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR	01/01/2010	31/12/2010	\$515.000	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>415,57</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>415,57</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023**  
**ACTUALIZADO A: 31 enero 2023**

**C 6857495 VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	28/03/1984	31/10/1984	\$ 21.420	218	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/11/1984	31/08/1986	\$ 25.530	669	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/09/1986	30/11/1986	\$ 79.290	91	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/12/1986	28/02/1987	\$ 89.070	90	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/03/1987	31/05/1987	\$ 111.000	92	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/06/1987	30/11/1987	\$ 99.630	183	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/12/1987	31/03/1988	\$ 123.210	122	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/04/1988	30/06/1988	\$ 150.270	91	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/07/1988	30/09/1988	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/10/1988	31/01/1989	\$ 136.290	123	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/02/1989	30/04/1989	\$ 165.180	89	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/05/1989	31/07/1989	\$ 150.270	92	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/08/1989	31/10/1989	\$ 123.210	92	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/11/1989	30/06/1990	\$ 165.180	242	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/07/1990	31/10/1990	\$ 136.290	123	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/11/1990	31/01/1991	\$ 215.790	92	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/02/1991	30/06/1991	\$ 298.110	150	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/07/1991	31/01/1992	\$ 275.850	215	Pago aplicado al periodo declarado
2019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	01/02/1992	10/03/1992	\$ 346.170	39	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	200901	07/09/2022	84C20104430461	\$ 496.900	\$ 382.700	\$ 303.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	200902	07/09/2022	84C20104430476	\$ 496.900	\$ 380.800	\$ 301.300		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	200903	07/09/2022	84C20104430475	\$ 496.900	\$ 378.900	\$ 299.400		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	200906	07/09/2022	84C20104430474	\$ 496.900	\$ 372.600	\$ 293.100		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
10543857	JAIRO EDUARDO VIDAL PALACIOS	SI	200907	13/08/2009	07P28032661905	\$ 50.000	\$ 8.000	\$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
10543857	JAIRO EDUARDO VIDAL PALACIOS	SI	200908	08/09/2009	07P28034969206	\$ 17.000	\$ 2.700	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201001	07/09/2022	84C20104430473	\$ 515.000	\$ 372.700	\$ 290.300		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201002	07/09/2022	84C20104430472	\$ 515.000	\$ 371.400	\$ 289.000		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201003	07/09/2022	84C20104430471	\$ 515.000	\$ 369.900	\$ 287.500		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201004	07/09/2022	84C20104430470	\$ 515.000	\$ 368.000	\$ 285.600		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201005	07/09/2022	84C20104430469	\$ 515.000	\$ 366.400	\$ 284.000		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023**  
**ACTUALIZADO A: 31 enero 2023**

**C 6857495 VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201006	07/09/2022	84C20104430468	\$ 515.000	\$ 364.900	\$ 282.500		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201007	07/09/2022	84C20104430467	\$ 515.000	\$ 363.300	\$ 280.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201008	07/09/2022	84C20104430466	\$ 515.000	\$ 361.800	\$ 279.400		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201009	07/09/2022	84C20104430465	\$ 515.000	\$ 360.300	\$ 277.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201010	07/09/2022	84C20104430464	\$ 515.000	\$ 358.800	\$ 276.400		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201011	07/09/2022	84C20104430463	\$ 515.000	\$ 357.300	\$ 274.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
6857495	PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL	NO	201012	07/09/2022	84C20104430462	\$ 515.000	\$ 355.900	\$ 273.500		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 6857495 VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 6857495 VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo  
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir  
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10

Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 6857495 VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** defensoriacolpensiones@legalcrc.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**



Documento : 6857495 - C M Fecha. Nac. :  
 Solicitante : PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL  
 Dirección : DESPACHOS  
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2023/01/30  
 Grabado En : 2023/01/30 12:45 PM  
 Impreso En : 2023/01/30 12:46 PM  
 Usuario : kmherrerap

**SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994**

Documento : 6857495 - C Sexo : Masculino Relación : 111125951-1124 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL  
 Nombre Afiliado : PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL DESTINO : OFICIAL  
 Fecha Nacimiento : 1944/08/28  
 Afiliaciones : 000021217240 000906857495  
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

**RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS**

Número Aportante:	02019400010	P	13	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A											
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
000021217240	Ingreso	1984/03/28	35	\$ 21.420	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1984/11/01	35	\$ 25.530	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1986/09/01	28	\$ 79.290	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1986/12/01	28	\$ 89.070	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1987/03/01	28	\$ 111.000	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1987/06/01	28	\$ 99.630	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1987/12/01	35	\$ 123.210	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1988/04/01	28	\$ 150.270	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1988/07/01	28	\$ 61.950	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1988/10/01	28	\$ 136.290	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1989/02/01	28	\$ 165.180	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1989/05/01	28	\$ 150.270	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1989/08/01	35	\$ 123.210	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1989/11/01	35	\$ 165.180	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1990/07/01	28	\$ 136.290	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1990/11/01	35	\$ 215.790	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1991/02/01	28	\$ 298.110	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1991/07/01	28	\$ 275.850	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Cambio de Salario	1992/02/01	28	\$ 346.170	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza
000021217240	Retiro	1992/03/10	7	\$ 346.170	4	P. .R	0					95			rcentro_05apgonza

**PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE**

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
02019400010	C.I. PROMOTORA BANANERA S.A	1984/03/28	1992/03/10	2,905	0	0	2,905	
<b>TOTAL DÍAS COTIZADOS:</b>				2,905	0	0	<b>2,905</b>	
<b>TOTAL SEMANAS:</b>							<b>415.0000</b>	

**RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO**

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
Sistema Historia Laboral				





Documento : 6857495 - C M Fecha. Nac. :  
 Solicitante : PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL  
 Dirección : DESPACHOS  
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2023/01/30  
 Grabado En : 2023/01/30 12:45 PM  
 Impreso En : 2023/01/30 12:46 PM  
 Usuario : kmherrerap

**SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994**

Documento : 6857495 - C Sexo : Masculino Relación : 111125951-1124 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL  
 Nombre Afiliado : PALOMINO SAEZ VICTOR MANUEL DESTINO : OFICIAL  
 Fecha Nacimiento : 1944/08/28  
 Afiliaciones : 000021217240 000906857495  
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

**RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS**

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.
02019400010	P	13	021217240	A	1	1984/03/28	\$ 21,420	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1984/11/01	\$ 25,530	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1986/09/01	\$ 79,290	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1986/12/01	\$ 89,070	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1987/03/01	\$ 111,000	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1987/06/01	\$ 99,630	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1987/12/01	\$ 123,210	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1988/04/01	\$ 150,270	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1988/07/01	\$ 61,950	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1988/10/01	\$ 136,290	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1989/02/01	\$ 165,180	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1989/05/01	\$ 150,270	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1989/08/01	\$ 123,210	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1989/11/01	\$ 165,180	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1990/07/01	\$ 136,290	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1990/11/01	\$ 215,790	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1991/02/01	\$ 298,110	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
					3	1991/07/01	\$ 275,850	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm
3	1992/02/01	\$ 346,170	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm					
2	1992/03/10	\$ 346,170	PALOMINO	PAEZ	VICTOR MAN		cm					

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31  
 USUARIO QUE CAPTURA: Herrera Karen Ma

USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

**LEYENDAS:**



NO. RS20221123123380

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20221123123380  
Anexos: Si Con copia: No  
Fecha: 23/11/2022 14:26:40

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 23 Noviembre 2022

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

Sala Segunda de Decisión Laboral

[seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20221121075219**

**Proceso** : ORDINARIO LABORAL  
**Ejecutante** : VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ  
**Ejecutada** : COLPENSIONES Y OTROS  
**Radicado** : 05-837-31-05-001-2019-00367-00

Con toda atención me permito informar que de acuerdo con el requerimiento de fecha 11 de noviembre de 2022 donde requiere certificación de tiempos laborados del señor VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ, lo anterior esta coordinación informa que la misma fue resuelta mediante comunicación oficial No. RS20220325029394 con fecha del 25 de marzo de 2022, RS20220928100914 con fecha del 28 de septiembre 2022 y RS20221101115141 con fecha del 01 de noviembre 2022.

Por lo cual se solicita al Señor en mención, informe a esta dependencia si durante su servicio militar tenía otro nombre o aclare si posterior al servicio hizo el tramite correspondiente a cambio de nombre, de ser el caso, aporte Escritura publica que lo evidencie.

- Se anexa RS20220325029394- RS20220928100914 y RS20221101115141 (03) Folios.

Asigno: SI SANDOVAL JHON      Certificó: SI SANDOVAL JHON      Digo: BERNARDO PEREZ      Reviso: TE VASQUEZ MARLON

CC. Señora Abogada  
**MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**  
Email: [abogada.portillo1981@gmail.com](mailto:abogada.portillo1981@gmail.com)

Cordialmente,



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**

---

**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

← Al contestar por favor cite este número

  
NO. R520220325029394

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2022

 MINDEFENSA  
Rad No. R520220325029394  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 

Señor  
**VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**  
abogada.portillo1981@gmail.com  
Bogota, D.C.

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220311006027 C.C 6857495**

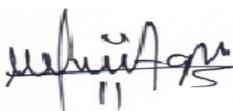
Respetuosamente y en atención a lo solicitado en su comunicación radicada N° P20220311006027, el Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa se permite informar que revisado el acervo documental del Batallón de Infantería Girardot de los años 1.962 y 1.963, no figura con la información aportada en su solicitud, por lo que no es posible generar un CETIL.

Elaboro: CP MARIO CERON

Digito: SP LEON LOPEZ

Reviso: TE. MARLON VASQUEZ

Cordialmente,



**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

**Anexos:**  
**Con Copia:**  
**Notificaciones internas:**  
**Elaboró:** Lopez Castaño Leon Alberto  
**Visto Bueno:**  
**Serie:** Certificados/ Certificados Para Bono Pensional



NO. RS20221101115141

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20221101115141  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 01/11/2022 15:55:30

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 01 Noviembre 2022

Señor  
**VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**  
NO REGISTRA  
abogada.portillo1981@gmail.com  
Bogota, D.C., Bogota

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20221010066352 - 6857495**

Con toda atención y en respuesta a su petición esta coordinación se permite informar que una vez realizada la búsqueda en la base de datos y el Inventario Documental del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, no figura información respecto a los datos aportados en su solicitud donde requiere certificado CETIL.

Una vez revisadas las nóminas de los años 1963 al año 1965 del Batallón de Infantería N°10 Atanasio Girardot, no figura como soldado.

Certificó: SV. WILLIAM CABALLERO

Digito: JOSE C. SANTIAGO R

Reviso: TE. MARLON VASQUEZ VELASQUEZ

Cordialmente

**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

**Anexos:**

**Serie:** Certificados/ Certificados Electrónicos De Tiempos Laborados - Cetil

← Al contestar por favor cite este número

 Firmado digitalmente  
NO. RS20220325029394

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2022

 MINDEFENSA  
Rad No. RS20220325029394  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 

Señor  
**VICTOR MANUEL PALOMINO SAEZ**  
abogada.portillo1981@gmail.com  
Bogota, D.C.

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220311006027 C.C 6857495**

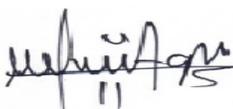
Respetuosamente y en atención a lo solicitado en su comunicación radicada N° P20220311006027, el Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa se permite informar que revisado el acervo documental del Batallón de Infantería Girardot de los años 1.962 y 1.963, no figura con la información aportada en su solicitud, por lo que no es posible generar un CETIL.

Elaboro: CP MARIO CERON

Digito: SP LEON LOPEZ

Reviso: TE. MARLON VASQUEZ

Cordialmente,



**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

**Anexos:**

**Con Copia:**

**Notificaciones internas:**

**Elaboró:** Lopez Castaño Leon Alberto

**Visto Bueno:**

**Serie:** Certificados/ Certificados Para Bono Pensional



NO. RS20220928100914

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20220928100914  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 28/09/2022 11:23:02

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 28 Septiembre 2022

Señor  
**MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**  
CARRERA 15 # 99 A-58  
abogada.portillo1981@gmail.com  
Turbo, Antioquia

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220922029229**

Le informamos que su petición se encuentra incompleta, por lo tanto, a fin de poder expedir el Certificado de Tiempo de Servicio, es necesario que aporte la siguiente información:

- **Fuerza y Unidad** donde presto el servicio militar
- Fechas de **Alta y Baja** del servicio.
- Fotocopia de la **Cédula** legibles.

Lo anterior, es un requisito indispensable para elaborar el certificado de tiempo de servicio se elaboran a partir de una búsqueda manual con base en los Actos Administrativos y nóminas de los Batallones donde prestó el servicio militar.

De igual forma, nos permitimos indicar los tiempos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 sobre **Peticiones incompletas** y desistimiento tácito:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

**Su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)  
Citando **Respuesta al radicado de entrada # P20220922029229****

Cordialmente

**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon  
Coordinadora Grupo Archivo General**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

---

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



NO. RS20220928100914

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20220928100914  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 28/09/2022 11:23:02

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 28 Septiembre 2022

Señor  
**MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**  
CARRERA 15 # 99 A-58  
abogada.portillo1981@gmail.com  
Turbo, Antioquia

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220922029229**

Le informamos que su petición se encuentra incompleta, por lo tanto, a fin de poder expedir el Certificado de Tiempo de Servicio, es necesario que aporte la siguiente información:

- **Fuerza y Unidad** donde presto el servicio militar
- Fechas de **Alta y Baja** del servicio.
- Fotocopia de la **Cédula** legibles.

Lo anterior, es un requisito indispensable para elaborar el certificado de tiempo de servicio se elaboran a partir de una búsqueda manual con base en los Actos Administrativos y nóminas de los Batallones donde prestó el servicio militar.

De igual forma, nos permitimos indicar los tiempos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 sobre **Peticiones incompletas** y desistimiento tácito:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

**Su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)  
Citando **Respuesta al radicado de entrada # P20220922029229****

Cordialmente

**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon  
Coordinadora Grupo Archivo General**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

---

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



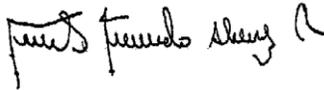
**TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA SALA LABORAL**

**Medellín, tres (03) de febrero de dos mil  
veintitrés (2023)**

**Proceso:** Fuero Sindical- Permiso Despedir  
**Demandante:** Fast Colombia S.A.S  
**Demandado:** Jhon Fredy Torres Muñoz  
**Radicado Único:** 05-615-31-05-001-2022-00287-00  
**Decisión:** CORRIGE AUTO Y FIJA FECHA PARA  
DECISIÓN

Dentro del presente proceso, SE CORRIGE el auto del pasado 02 de febrero y se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (17) DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

**NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR H. ÁLVAREZ  
RESTREPO**  
Magistrado



CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.



EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA

Citador



*TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA*

*Sala Primera de Decisión Laboral*

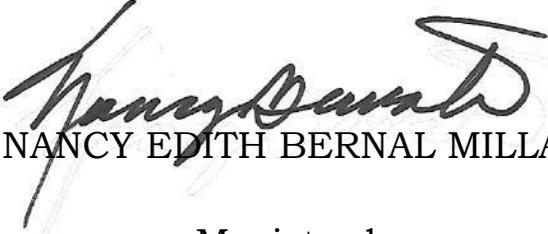
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:                   Ordinario Laboral  
Demandante:           Wilson Alberto Osorio Londoño  
Demandado:            JL Diseños y Construcciones S.A.S.  
Radicado Único: 05761 31 89 001 2016 00190 03

Atendiendo la constancia anterior, se dispone CÚMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual NO CASA la sentencia dictada el 13 de marzo de 2020 por el Tribunal Superior de Antioquia

en el proceso de la referencia y dispuso su devolución al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
NANCY EDITH BERNAL MILLAN

Magistrada

